



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180020200
DEMANDANTE: MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL
DEMANDADO: YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, JOSE JOAQUIN GUTIERREZ VARELA Y MAIGUALIDA MENDOZA ACOSTA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente solicitud de requerimiento. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 25 de julio de 2022, proveniente del correo electrónico alexanderortizorellano@gmail.com, el endosatario en procuración de la parte demandante, abogado ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, solicitó requerir al pagador para que explique por qué no ha aplicado los descuentos.

En virtud de lo anterior, constatado por el Despacho que no existen consignaciones pendientes de pago en el Portal del Banco Agrario ni respuesta por parte del pagador, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO con el fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante Oficio No. 0423 fechado 22 de mayo de 2018, mediante el cual se le informó embargo de la quinta parte del excedente del salario minio que reciban los demandados YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, JOSÉ JOAQUÍN GUTIÉRREZ VARELA y MAIGUALIDA MENDOZA ACOSTA en calidad de empleados de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Imponer al demandante, la carga de radicar el oficio de requerimiento, toda vez que no fue suministrado el canal digital respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 712-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 55 de fecha 18 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180020200
DEMANDANTE: MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL
DEMANDADO: YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, JOSE JOAQUIN GUTIERREZ VARELA Y MAIGUALIDA MENDOZA ACOSTA.

Malambo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2105AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO
Malambo - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00202-00
DEMANDANTE: MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL C.C. 72270557
DEMANDADO: YOLANDA THOMAS DE BARRIGA C.C. 22525450
JOSE JOAQUIN GUTIERREZ VARELA C.C. 3732683
MAIGUALIDA MENDOZA ACOSTA C.C. 32781602

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 17 de agosto de 2022, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial, explicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante Oficio No. 0423 fechado 22 de mayo de 2018, mediante el cual se le informó embargo de la quinta parte del excedente del salario minio que reciban los demandados YOLANDA THOMAS DE BARRIGA, JOSÉ JOAQUÍN GUTIÉRREZ VARELA y MAIGUALIDA MENDOZA ACOSTA en calidad de empleados de dicha entidad.

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, y de ser procedente, efectúe las consignaciones en la cuenta judicial asignada a este Despacho No. 084332042001 en el Banco Agrario de Colombia y a favor de la parte demandante MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL identificado con C.C. 72270557.

Sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente.

